



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

(9)



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

00002563

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que **plantea reformar el artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Mantejano y Aguiñaga"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 257 del Código Adjetivo Civil, los efectos del emplazamiento son los siguientes: prevenir el juicio en favor del juez que lo hace; sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal; obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia; producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado, y originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

El emplazamiento es una actuación judicial de importancia trascendente, porque tiene como objeto que la persona demandada tenga conocimiento de un juicio o procedimiento que pueda afectar su esfera jurídica y lo posibilita para comparecer a defender sus derechos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Así, dado los alcances de este acto procesal, es que se hace necesario el que la demandada cuente con toda la información de manera oportuna, que le permita realizar la contestación de demanda y consecuentemente plantear una adecuada defensa.

Hipótesis anterior que actualmente no se cumple, sobre todo en aquellos casos en los que la diligencia de emplazamiento se entiende directamente con el demandado, contrario a lo que sucede cuando ello se lleva a cabo con algún tercero.

Cierto, el artículo 112 de la Ley Adjetiva Civil, establece que cuando a la primera búsqueda no se encontrase a la demanda, se le dejará citatorio para hora fija del día hábil siguiente, y si no esperan, se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, o se encontrare cerrado el domicilio, se hará la notificación por cédula, la cual deberá contener **la transcripción de la determinación que se manda notificar; el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes y el juez o tribunal que manda practicar la diligencia.**

La anterior circunstancia, como lo señalé, no se presenta, no se da, cuando el emplazamiento se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

entiende directamente con el demandado, caso en el cual, conforme a lo dispuesto por el numeral 254, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, **únicamente se le se correrá traslado de la demanda con los documentos y copias prevenidos.**

Y si bien en la práctica, en la diligencia de emplazamiento se le indica verbalmente al demandado el término que tiene para contestar la demanda y en la vía económica puede anotar el número de expediente, sin embargo, no se entrega el acuerdo de radicación, en el que el juez funda y motiva la admisión y trámite de la demanda, cualquier prevención y orden del emplazamiento, los datos de identificación del caso y del juzgador, las prevenciones vinculadas al plazo para la contestación, ofrecimiento de pruebas, el nombre del juez, etcétera; elementos necesarios e indispensable para que el demandado esté en condiciones de realizar una oportuna y adecuada defensa de sus intereses.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

Con base en todo lo anterior, la presente idea legislativa, tiene como fin el proponer que en aquellos casos en que el emplazamiento se lleve a cabo con el propio demandado, no solo se le corra traslado de la demanda con los documentos y copias prevenidos, sino también se le haga entrega del auto de radicación en el que se precise el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, así como copia del acta que se levante o constancia relativa al emplazamiento.

Lo anterior, permitirá garantizar una adecuada defensa a los justiciables que se vean involucrados en un asunto legal de índole civil y/o familiar, al contar - reitero- de manera oportuna con toda la información vinculada con el asunto de que se trate, ya que ello no solo le permitirá realizar una contestación completa de la demanda, sino que tendrá los elementos precisos del expediente y juzgado ante el cual deberá contestar; saber con precisión el término que tiene para contestar; el dato relativo a que si en el escrito de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

contestación debe de manera conjunta ofrecer pruebas; incluso proponer la recusación del juez que conozca del asunto, por actualizarse alguna hipótesis que sobre el particular establece la ley, etcétera.

En resumen, la reforma propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p>CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)</p>	<p>REFORMA QUE SE PROPONE</p>
<p>ARTÍCULO 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días. Este auto será</p>	<p>ARTÍCULO 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días, entregándoseles</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>apelable en el efecto devolutivo.</p>	<p>además, copia del auto de radicación en el que se precise el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, así como copia del acta que se levante o constancia relativa al emplazamiento. Este auto será apelable en el efecto devolutivo.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ARTÍCULO 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días, **entregándoseles además, copia del auto de radicación en el que se precise el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, así como copia del acta que se levante o constancia relativa al emplazamiento.** Este auto será apelable en el efecto devolutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo 13, 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

00002563